



King County

**SOLICITUD Y CERTIFICACIÓN
DE VALUACIÓN ESPECIAL DE
MEJORAS A BIENES HISTÓRICOS**
Capítulo 84.26 del RCW

Department of Assessments
Accounting Division, Levy Administration
500 Fourth Avenue, ADM-AS-0727
Seattle, WA 98104-2384

(206) 263-2381 FAX (206) 296-0106
Correo electrónico: assessor.info@kingcounty.gov
<http://www.kingcounty.gov/assessor/>

PRESENTAR AL VALUADOR A MÁS
TARDAR EL 1 DE OCTUBRE

NO. DE EXPEDIENTE: _____

Dueño del inmueble:	N.º de predio:
Dirección postal:	
Descripción legal: _____ _____	
Dirección del inmueble (ubicación):	

El inmueble está en: (marque la casilla apropiada) Registro Histórico Nacional Registro Local de Sitios Históricos

Permiso de construcción n.º:	Fecha:	Jurisdicción (ciudad):
Inicio de la rehabilitación:	Fecha de terminación:	
Costo real de la rehabilitación: \$		
Describa la rehabilitación: _____ _____ _____		

DECLARACIÓN

Como propietario de las mejoras descritas en esta solicitud, con mi firma indico que estoy enterado de las responsabilidades potenciales (ver al reverso) que pueden ocurrir cuando mis mejoras deben de ser elegibles para una valuación especial de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 84.26 del RCW.

Por este medio certifico que la información proporcionada es verdadera y está completa.

Firmas de todos los propietarios _____

VALUADOR

El abajo firmante certifica por este medio que se verificó en los archivos de esta oficina que la propiedad, la descripción legal y el valor previo a la rehabilitación son correctos. Valuación previa a la rehabilitación: **TOTAL =**
\$ _____ (Terreno \$ _____ + IMPS \$ _____)

Fecha: _____
Valuador/Delegado

Los bienes históricos incluyen el terreno y las mejoras hechas al mismo, que estén:

- a. Incluidos en un registro local de bienes históricos creado por una ordenanza integral, certificado por el Secretario del Interior de acuerdo con P.L. 96-515; o
- b. Incluidos en el registro nacional de sitios históricos.

El costo se refiere al costo real de la rehabilitación, que deberá ser de al menos el veinticinco por ciento (25%) de la valuación del bien histórico (excluyendo la valuación atribuida al terreno) antes de la rehabilitación.

Una valuación especial se refiere a la determinación del valor del bien histórico, restando hasta por diez años los costos que apruebe la junta de revisión local.

Junta de Revisión Estatal se refiere al consejo asesor de preservación histórica establecido en los términos del Capítulo 27.34 del RCW o a cualquier agencia sucesora designada por el estado para fungir como la junta de revisión de preservación estatal de acuerdo con las leyes federales.

Junta de Revisión Local se refiere a un organismo local designado por las autoridades legislativas de la región incorporada o no incorporada.

El propietario se refiere al propietario registrado.

Los bienes históricos no incluyen los bienes incluidos en un registro principalmente debido a objetos enterrados.

El bien debe cumplir los siguientes criterios para una valuación especial de la autoridad legislativa local.

- (1) Ser un bien histórico;
- (2) Estar dentro de una clase de bienes históricos que se determina que son elegibles para una valuación especial de la autoridad legislativa local;
- (3) Ser rehabilitados a un costo que cumpla con la definición establecida en RW 84.26.020(2) en los veinticuatro (24) meses previos a la solicitud de valuación especial; y
- (4) Estar protegidos por un contrato entre el propietario y la junta de revisión local.

DECLARACIÓN DE INTERÉS IMPOSITIVO ADICIONAL, Y SANCIONES DEBIDO A LA REMOCIÓN O DESCALIFICACIÓN DE LA VALUACIÓN ESPECIAL SEGÚN EL CAPÍTULO 84.26 DEL RCW

1. Siempre que bienes clasificados y valuados como bienes históricos elegibles en los términos del Capítulo 84.26 del RCW sean removidos o no cumplan los requisitos para una valuación especial, se causará y vencerá un impuesto adicional igual a:
 - a. El costo real de la rehabilitación multiplicado por la tasa de contribución en cada año en que el bien estuvo sujeto a una valuación especial; más
 - b. Intereses sobre el importe del impuesto adicional a la tasa estatutaria cobrada por incumplimiento del pago de impuestos sobre inmuebles, desde las fechas en las que pudo pagarse el impuesto adicional sin sanción si la propiedad no hubiera sido valuada como un bien histórico; más
 - c. Una multa igual a doce por ciento del monto determinado en (a) y (b).
2. El impuesto adicional, los intereses y la multa no se impondrán cuando la descalificación se debe exclusivamente a:
 - a. Transferencia del bien a un propietario de modo que quede exenta de impuestos;
 - b. Alteración o destrucción sin culpa del propietario; o
 - c. Expropiación mediante las facultades de dominio eminente.

APELACIONES

1. Todas las decisiones de una junta de revisión local sobre una solicitud de clasificación como bien histórico pueden ser apeladas ante el Tribunal Superior en los términos de RCW 34.05.570, además de cualquier otro remedio legal disponible.
2. Todas las decisiones sobre la descalificación de bienes históricos para una exención por valuación especial y/o sobre cualquier otra disputa pueden ser apeladas ante la Junta de Compensación antes del 1 de julio del año en curso o hasta 30 días después de la descalificación, lo que ocurra después, excepto por la denegación de la solicitud original.

Reenvíe este documento a la dirección que aparece en la primera página.